

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Enrique Suárez, en su calidad de Superintendente de la Iglesia Evangélica de las Asambleas de Dios, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520 del 26 de julio del 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Iglesia Evangélica de las Asambleas de Dios, asociación domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Iglesia Evangélica de las Asambleas de Dios, realice el depósito y haga la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8792 que concede la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "La Humanitaria", domiciliada en Quebrada Honda, Moca.—G.O. No. 7523, del 4 de febrero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8792.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo los señores Abelardo Pérez y Manuel Pérez, en sus calidades de Presidente y Secretario de la Sociedad de Socorro Mutuo "La Humanitaria", respectivamente, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520 del 26 de julio del 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo “La Humanitaria”, asociación domiciliada en Quebrada Honda, Sección de la Común de Moca, Provincia Espaillat.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad de Socorro Mutuo “La Humanitaria”, realice el depósito y haga la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8793 que declara inexistente para fines oficiales la Asociación Dominicana de productores de Azúcar y establece cuotas de exportación de azúcar de la zafra 1952-1953.— G. O, No. 7522, del 31 de Enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8793.

CONSIDERANDO: que la denominada Asociación Dominicana de Productores de Azúcar se ha colocado en contrariedad con las orientaciones del Gobierno en el propósito de éste de fortalecer el intercambio comercial del país con la Gran Bretaña, en el aspecto de las compras, puesto que, no obstante el compromiso que hicieron los representantes de dicha Asociación en una reunión presidida por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Secretario de Estado de Economía y Comercio, no ha realizado ninguna gestión efectiva para cooperar en la finalidad ya expresada,